

## AYUNTAMIENTO DE CARBALLO

C.I.F.: P1501900C  
Plaza del Ayuntamiento S/n  
Teléfono 981 70 41 00  
www.carballo.gal  
infocarballo@carballo.gal  
15100 CARBALLO - A Coruña



2024/C003/000003 (OBR 04/2024)

# INFORME JUSTIFICATIVO DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA, LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (OBR 04/2024).

## 1. Justificación o necesidad de la contratación:

El Ayuntamiento de Carballo en el marco de fomentar la circulación peatonal frente a la rodada, viene realizando en los últimos años una serie de actuaciones en las calles de Carballo con el objetivo de adecuar su accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

En esta obra, las actuaciones consisten en una humanización de la calle Portugal, en la que se propone una plataforma única y en la que se elimina el tráfico rodado, quedando restringida a residentes, de cara a fomentar la recuperación del esparcimiento y circulación de peatones. De la misma manera, en estas actuaciones se llevan a cabo la renovación de los distintos servicios urbanos, eliminando los tendidos aéreos de telecomunicaciones, alumbrado y electricidad y mejorando las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento, adaptándose a la normativa vigente.

Dado que el Ayuntamiento de Carballo no dispone actualmente de medios propios para la ejecución de la citada obra se considera justificada la necesidad de la contratación que a través del presente expediente se propone.

## 2. Elección procedimiento contratación:

En Junio de 2023 fue redactado el proyecto técnico para la ejecución de las obras de "Reurbanización Rúa Portugal", por el Ingeniero Técnico Municipal, D. José Manuel Facal Fariña, firmado electrónicamente el 12/06/2023, con un presupuesto base de licitación de 134.673,62 €, IVA incl.

La contratación de las obras de citado proyecto, se llevará a cabo mediante el procedimiento abierto, fijando varios criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 131, 156 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014. Se ha escogido el procedimiento abierto por ser uno de los procedimientos ordinarios establecidos por la ley (junto con el restringido) y por ser el que goza, de más transparencia y ser capaz de atraer una mayor concurrencia competitiva, procurando con ello cumplir los principios enunciados en el artículo 1.1 de la LCSP.

## 3. Elección criterios de solvencia:

Una vez enmarcado el procedimiento, en cumplimiento del artículo 116.4, corresponde explicar las razones que han justificado la elección de los criterios de solvencia técnica, económica y financiera, de los criterios de adjudicación, igual que su ponderación, y de las condiciones especiales (art. 202 LCSP).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la LCSP, se ha optado por exigir la acreditación de la solvencia económica a través de la presentación del volumen anual de negocios, mientras que para la solvencia técnica y profesional se ha decidido utilizar la opción prevista en la letra a) del artículo 88.1 de la LCSP.

En el primer caso, dentro de los tres últimos años, el volumen anual de negocios del mayor año debe alcanzar por lo menos una vez y media el valor estimado del contrato (166.950,77 €). Se ha fijado este umbral por considerar que permite garantizar al mismo tiempo una aptitud suficiente por parte de los potenciales licitadores interesados en el contrato y un acceso no restrictivo de la licitación.

Documento electrónico firmado digitalmente cuya integridad se garantiza mediante comparo en la Sede electrónica de este Organismo con el Código de Verificación Digital (CVD) especificado a la margen.  
(artículo 42.b de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público)

## AYUNTAMIENTO DE CARBALLO

C.I.F.: P1501900C  
Plaza del Ayuntamiento S/n  
Teléfono 981 70 41 00  
www.carballo.gal  
infocarballo@carballo.gal  
15100 CARBALLO - A Coruña



2024/C003/000003 (OBR 04/2024)

Teniendo en cuenta el presupuesto del contrato, es una cifra proporcional al objeto del contrato, procurando el debido equilibrio entre sus intereses y el subyacente dentro del propio contrato.

En cuanto a la solvencia técnica y profesional, se ha decidido emplear el criterio de la relación de las principales obras realizadas de igual o similar naturaleza a las del objeto del contrato en curso de los últimos cinco años.

Las nuevas exigencias derivadas de la LCSP respecto a las empresas de nueva creación, hace necesario considerar más de un criterio de solvencia al margen del indicado en el artículo 88.1.A, para así poder preservar la función que posee la solvencia técnica o profesional dentro del procedimiento de contratación y garantizar la libre concurrencia. Tal y como dispone el artículo 88.2 de la LCSP, en los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 € cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a f) del citado artículo, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de obras. De este modo, coexisten de forma armónica tanto los fines de la ley como el resto de intereses en juego.

Centrando la atención en el criterio referido, la exigencia de haber realizado en el plazo de los últimos cinco años, obras de igual naturaleza, avaladas por certificados de buena ejecución, por un importe acumulado igual o superior al 70% del valor estimado del contrato (77.910,36 €) responde de manera adecuada al objeto del contrato, sin llegar a ser restrictiva la exigencia para los licitadores. De cara a acreditar este requisito de solvencia, se ha considerado que una relación de los trabajos indicando el importe, la fecha y el destinatario es una buena forma de obtener la información precisa que corrobore la buena ejecución de las obras alegadas.

#### 4.- Propuesta de criterios de adjudicación:

En cuanto a los criterios de adjudicación se ha optado por los siguientes criterios de adjudicación valorables mediante fórmulas:

#### Criterios que dependen de una fórmula aritmética (hasta 100 puntos)

##### 1. Oferta económica: hasta 70 puntos

Fórmula: El licitador que realice la oferta más baja sobre el precio anual, obtendrá la máxima puntuación y el resto de las ofertas económicas se puntuará en relación proporcional directa con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = (\text{MO}/\text{OV}) \times 70$$

MO = Mejor oferta en €

OV = Oferta a valorar en €

Las ofertas que no efectúen una baja sobre el tipo de licitación, se puntuarán con 0 puntos.

##### 2. Incremento plazo de garantía: hasta 20 puntos

##### 3.- Estabilidad en el Empleo. Porcentaje de personal fijo en relación con la plantilla global de la empresa: hasta 10 puntos

Suma de criterios valorables mediante fórmulas aritméticas: **100 puntos.**

## AYUNTAMIENTO DE CARBALLO

C.I.F.: P1501900C  
Plaza del Ayuntamiento S/n  
Teléfono 981 70 41 00  
www.carballo.gal  
infocarballo@carballo.gal  
15100 CARBALLO - A Coruña



2024/C003/000003 (OBR 04/2024)

La fórmula usada para valorar la oferta económica, ha sido escogida por haber demostrado en el pasado su buen rendimiento conforme a los parámetros que deben inspirar el diseño de este tipo de fórmulas. Frente a otras, las proporcionales, como la introducida en el PCAP de este contrato, tienen la ventaja de ser capaces de asignar puntos en toda la horquilla comprendida desde el máximo (la mejor oferta) como por la ausencia en sí de puntuación (para las ofertas que no reduzcan el presupuesto de licitación). No queda puntuación sin repartir ni desincentiva las bajas mediante umbrales de saciedad.

### 5. Elección condiciones especiales ejecución:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, se propone la inclusión como condición especial de ejecución de las siguientes:

- Se establece como condición especial de ejecución el cumplimiento del Esquema del Plan de Seguridad y Salud ofertado por el contratista adjudicatario.
- Se establece como condición especial de ejecución el cumplimiento del Programa de Actuación Medioambiental ofertado por el contratista adjudicatario.
- La obligación de los contratistas adjudicatarios de remitir a la Administración contratante, cuando ésta lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.
- La obligación del contratista de observar las disposiciones vigentes en materia laboral y de Seguridad Social y en especial los convenios colectivos del sector o empresa correspondientes.

Las condiciones especiales de ejecución incluídas en el PCAP van encaminadas a hacer efectiva la potencialidad adicional que posee la contratación pública para desarrollar políticas públicas. Por las características del objeto del contrato, se han incluído condiciones especiales de corte ambiental, centrando la atención en las de tipo laboral.

### 6.- División en lotes:

El objeto del proyecto es la reurbanización de la calle Portugal, y según consta en el Anexo I de la memoria del proyecto técnico, su división en lotes, en base al Art. 99.3, letra b) de la LCSP, teniendo una pluralidad de contratistas, ocasionaría problemas de circulación y de coordinación técnica de los trabajos.

La no división en lotes del objeto del contrato se ajusta a lo dispuesto en el punto b) del apartado 3º del artículo 99 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Firmado digitalmente en la fecha que figura al margen.  
Fdo.: Luis M.ª Lamas Álvarez  
El Concejal delegado de Obras